

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del "Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia reciada en la causa nº 1129-38 instruida por el procedimiento sumari si o de urgencia contra Joaquín Salvo Espallargas y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta "Región Militar. oficial "tercero Honorifico del Cuerpo "Juridico Militar Don TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 AUTO RESUMEN.- El instructor del presente actuado que se remitira al Sr. presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidad encuentra las pruebas aportadas considera que el hecho "perseguido se encuentra sancion en el Bando d claratorio del estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Joaquín Salvo Espallargas que se encuentra en la prisión provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1931, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza a 10 de Diciembre de 1938 111 año Triunfal El Juez "instructor. Francisco "ación . Rubricado.

Al 27 y 27 vuelto ACTA.- En "aragoza a 23 de Noviembre de 1938 Tercer Año Triunfal , Se reune el Consejo de Guerra Permanente numro uno de la 5ª Región Militar constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Joaquín Salvo Espallargas.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal dice que formo parte de una cuadrilla que detuvo a Gregorio Espallargas que el tiro contra Juan Calvo lo disparó Joaquín Salvo, que el asesino no dió ninguna explicación de lo hecho que el asesinado no era amigo ni enemigo de el, que la U.C.T. le nombró Delegado de Agricultura y Obras Publicas que apesar de enterarse que habia sido asesinados otros individuos no dimitió en su cargo. Al Defensor contesta que fue al frente movilizado.- El Fiscal con su informe con sidera "incursor en el delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad y pide la pena de muerte.- El Defensor pide la pena minima señalada al delito de auxilio a la rebelión.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. "residente. V.B. El "residente. "agallon, El Secretario, Ilegible. Rubricados.-

Al 28 8 23 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 23 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente numro uno para ver y fallar la causa instruida contra Joaquín Salvo Espallargas de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Berge ("eruel); oido el "inisterio Fiscal , el Defensor y el inculcado si do "onente el oficial 1ª Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo, y.- RESUMIENDO que el procesado Joaquín Salvo Pertenece a Izquierda republicana antes del movimiento afiandose despues a la U.C.T. desempeñando algun tiempo el cargo de Tesorero, en cierta ocasión formando parte de una cuadrilla de ocho individuos fue al monte a la buca y captura de derechistas huidos y concretamente de Gregorio Espallargas al que detuvieron y trajeron al pueblo a disposición del comite, cuando regresaban asesinaron al joven de diez y seis años Juan Calvo ignorando si el encartado disparó o no pero si formo parte de los que tal crimen cometieron llevando la escopeta, intervino en las destrucciones y saqueos de la iglesia y luego formó parte del segundo comite durante el gobierno del cual volvió a ser detenido con el consentimiento de sus componentes el citado Gregorio Espallargas el cual fue asesinado, ostento el cargo de Delegado de Agricultura y de Obras Publicas, al llamar su quinta se incorporó a filas y fue detenido a una brigada internacional regreso a los pocos dias enfermo a su pueblo donde esperó a las fuerzas Nacionales y se entrego a ellas al ocupar Berge (Hechos probados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Joaquín Salvo son Constitutivos del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 238 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en la comisión del acto punib.

y en los antecedentes del encartado la agravante de perversidad social establecida como tal en el artículo 173 del mismo cuerpo legal. VISTOS los artículos 173 y 238 del Código de Justicia Militar y el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Joaquin Salvo Espallargas como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad social a la pena de muerte (accesorias correspondientes en caso de indulto sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarion Cuartero, Gabino Dias Garcia, Luis Gineez Armijo. Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta "egión Militar. DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA, de fecha 10 de Diciembre de 1938 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecución de la pena capital hasta se reciba la oportuna resolución de S.E. El Jefe del Estado:

Al 30 obra escrito del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en el que me da traslado del de S.E. el Jefe del Estado de fecha 14 de Octubre de 1939, y que se ha dignado COMUTARLE la pena impuesta al sentenciado Joaquin Salvo Espallargas por la inferior en un grado.-

Al 31 NOTIFICACION A JOAQUIN SALVO ESPALLARGAS.- En Zaragoza a 26 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución, con lectura integral y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé. Joaquin Salvo.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.E. En Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Llanos Barbera

993

218